

cisco Cosme de Mazarredo Pamplo, don José Luis Leno Camarero, doña Clotilde Almela Vich, don Rufino Rosas Caruana, don Antonio Pérez Guirao, don Enrique Sanus Tormo, don Luis Rodríguez Piernas, don José Muñoz Castillo.

b) Por la Universidad Politécnica: Don Vicente Galvañ Llopis, doña Ana Llopis Reyba, don Agustín Pérez García, don José María Lozano Velasco, don José L. Vicente-Almazán Pérez de Petinto, don Arturo Martínez Boquera, don Jaime Sinisterra Orti, don Eugenio Abad Domenech, don José L. Montalva Conesa y don Rafael Capuz Lladro.

c) Por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana: Don Alberto Peñín Ibáñez, don Juan de Otegui y Tellería, don Andrés Martín Guzmán, don Juan Luis Candela Díaz, don Carlos García Martín.

d) Por el Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana: Don Vicente Aznar Ripoll, don Leoncio Rodríguez Valenzuela, don Juan Agut Nebot, don Juan M. Chulia Campos, don Francisco Guzmán Miralles.

e) Por la Confederación de Empresarios de la Construcción de la Comunidad Valenciana: Don José Roca Vallés, don Federico Ferrando Sales, don Ramón Jerez, don Fernando Alfonso Montesinos, don Arturo Sáez Perelló, don Antonio San Mauro Morán, don Eradio Candel Beltrán, don Máximo Caturia Camino, don Miguel Vilanova Molines, don Carlos Turo Homedes, don Justo Giner Navarro, don Benjamín Gómez Soriano, don Manuel Mata Sebastián, don José María Jiménez de la Iglesia y don Rafael Ferrando Giner.

f) Por la Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana: Don Ismael Sirvent Casanova, don Carlos Hermenegildo Fernández, don Severino Ramos Aparisi, don Salvador Peiró Olaso.

g) Por el Consejo General de las Cámaras de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana: Don Diego Poyatos Martínez, don Luis Felip Paches, don Rafael Sanchis Martínez, don José Ferrándiz Carbonell, don Eduardo Menchero Aguilar, don Manuel Muñoz Andrés, don José Arturo Dívar Rodríguez, don Juan Martínez Castaño, don Carlos Planchadell Alfonso, don Vicente Oltzá Viche.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en la escritura fundacional del Comité Permanente, al que le corresponden las facultades del artículo 11.3 de los Estatutos de la Fundación, habrá de constituirse, una vez clasificada e inscrita la Fundación mediante acuerdo de su Junta directiva;

Considerando que es competente esta Consellería para resolver este expediente, en virtud de lo dispuesto en el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, 4/1986, de 27 de febrero, en relación con los Reales Decretos 2633/1979, de 20 de noviembre, y 1762/1979, de 29 de junio, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que en la orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio), unido el presupuesto, programa de actuación, estudio económico y acreditado su interés público;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado primordialmente a la producción y promoción de investigación científica y técnica de los procesos de edificación y administrado sin fin de lucro por las personas y órganos a quien corresponda su gobierno, con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en seis capítulos y 27 artículos, se ajustan a la voluntad de las entidades fundadoras, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que la escritura fundacional de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que es subsumible la entidad en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y en el supuesto del artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, siendo procedente por ello su clasificación como Fundación cultural privada de promoción y financiación, con carácter de Fundación docente privada, destinada primordialmente a la investigación científica y técnica;

Vistos los preceptos citados y los que corresponden por legal y pertinente aplicación:

1. Clasificar a la Fundación «Instituto Valenciano de la Edificación», con domicilio social en Valencia, avenida Blasco Ibáñez, número 50, de la que son entidades fundadoras: La Generalidad Valenciana, la Universidad Politécnica de Valencia, el

Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, el Consejo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Valenciana, la Confederación de Empresarios de la Construcción de la Comunidad Valenciana, la Asociación de Laboratorios Homologados de la Comunidad Valenciana, y el Consejo General de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana, como Fundación Cultural Privada de promoción y financiación, con carácter de Fundación docente privada, destinada primordialmente a la investigación científica y técnica.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación a la Junta directiva, integrada por las personas a quienes legalmente corresponde, debiendo comunicarse a esta Consellería la constitución y composición del Comité Permanente cuando se acuerde.

4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 11 de mayo de 1987.—El Consejero, Ciprià Ciscar i Casaban.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

18224 *DECRETO 67/1987, de 23 de mayo, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en el ámbito del estudio de detalle Pedro IV-Costanilla del Suspiro.*

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas, de aplicación al solar Pedro IV-Costanilla del Suspiro, contenidas en la Memoria, folios 32 y 33 y norma 45, apartado 1, subapartado b), del citado Plan y que atañe exclusivamente a número de plazas de garaje o aparcamientos y posible ubicación, sustituyéndolas por el siguiente texto: «Se preverá una dotación de aparcamientos tal que el número de plazas sea, como mínimo, igual al de viviendas. Podrán ubicarse en superficie, sin perjuicio de la obligatoriedad de reservar un 20 por 100 como espacio libre de uso público y de lo establecido en la Ordenanza 13, siempre que su tratamiento sea adecuado en relación con las características de los espacios libres de uso público, tanto desde el punto de vista de sus posibilidades de uso y disfrute como en relación con su tratamiento urbanístico general».

Contra el transcrito acuerdo, se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 4 de junio de 1987.—El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menárguez.

18225 *DECRETO 68/1987, de 23 de mayo, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del plan general de la manzana correspondiente al sector IV del polígono «Ruisseño», de Huesca.*

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas de aplicación a terrenos ubicados en el polígono 10 (sector IV del plan parcial del polígono «Ruisseño») y parcela colindante con el sector de referencia (polígono 7 de contacto), sustituyéndolas por las contenidas en el proyecto redactado por el Arquitecto municipal señor Tejada Villaverde, fecha mayo 1986, que forma parte integrante del expediente.

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación,